

CONOCIMIENTOS LINGÜÍSTICOS DE LOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA

Elia SÁNCHEZ GÓMEZ*

María del Refugio PÉREZ PAREDES**

RESUMEN: El lenguaje es un recurso fundamental del ejercicio del derecho, tanto en el discurso escrito como en el oral. Un hecho indiscutible es que las habilidades lingüísticas de los estudiantes al ingresar a las instituciones de educación superior no son las óptimas. Las instituciones receptoras de los futuros abogados, dan por hecho el conocimiento lingüístico de los estudiantes que admiten, y sus planes de estudio no consideran la necesidad de formarlos en esa disciplina. Y aunque los hechos los obliguen a incluir materias extracurriculares de carácter remedial (talleres de redacción), lo cierto es que no se le está dando al conocimiento lingüístico la importancia que requiere para el buen desempeño de la profesión de la abogacía. Así, los estudiantes egresan con habilidades lingüísticas insuficientes para su desempeño profesional.

PALABRAS CLAVE: Enseñanza lingüística del Derecho, lenguaje y derecho, análisis lingüístico del derecho, modelos curriculares.

ABSTRACT: The language is a fundamental resource of the exercise of the right, both in written and in oral speech. An indisputable fact is that the language skills of students entering institutions of higher education are not optimal. Institutions recipients of future lawyers, take for granted the linguistic knowledge of students who admit, and their study plans do not consider the need to train them in that discipline. And although the facts require them to include extra-curricular subjects of remedial character (writing workshops), the truth is that not is being given to the linguistic knowledge the importance required for the performance of the

* UACM/UNAM.

** UAM-I.

profession of lawyer. Thus, students graduate with insufficient language skills for their performance.

KEYWORDS: Linguistic education of the Law, Language and law, linguistic analysis of the Law, curricular models.

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Relación lenguaje y derecho.* III. *Impartición de justicia: práctica anquilosada.* IV. *Texto escrito: planeación y corrección.* V. *Manejo de lenguaje de ciencias sociales al ingresar a la universidad.* VI. *Planes de estudio de algunas licenciaturas en derecho.* VII. *Propuesta.* VIII. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

En este trabajo presentamos una propuesta de modificación de planes de estudio de las licenciaturas en derecho, con el fin de que se incorpore en ellos un eje de formación lingüística. Para justificar lo anterior destacaremos la relevancia de la relación entre lenguaje y derecho y evidenciaremos los problemas que el desconocimiento sistemático del primero genera en el ejercicio del segundo. Primero mostraremos cómo el lenguaje es intrínseco a la práctica jurídica. Posteriormente caracterizaremos el discurso jurídico como una práctica social, es decir, un discurso emitido por una autoridad judicial y dirigido al ciudadano común. Más tarde, evidenciaremos los problemas lingüísticos presentes en el discurso jurídico, particularmente en la sentencia judicial, que ponen de manifiesto una deficiencia en la formación de los operadores jurídicos. Tras lo anterior aportaremos datos sobre los niveles de conocimiento lingüístico de los estudiantes que ingresan a las instituciones de nivel superior, entre ellas las facultades o escuelas de derecho. A partir de estos datos procederemos a describir someramente algunos planes de estudio de las licenciaturas en derecho para evidenciar la necesidad de nuestra propuesta.

II. RELACIÓN LENGUAJE Y DERECHO

Como toda ciencia social, el derecho constituye una disciplina que no puede comprenderse al margen del lenguaje, el cual, además de darle sustancia, también le da forma. En este sentido resulta indispensable para los operadores del derecho, tener un conocimiento preciso de qué es y cómo funciona la lengua.

No entraremos en la discusión bizantina sobre si el derecho es lenguaje o si el lenguaje es una herramienta del derecho, lo que nos interesa destacar en este trabajo es que entre estas dos disciplinas la relación es inherente.

1. *Lenguaje como base de las prácticas profesionales*

Siendo el lenguaje fundamental para la práctica del derecho, llama la atención observar que los programas de formación de abogados ignoren su importancia y se ocupen casi de manera exclusiva de la formación en leyes, pero obvian la formación lingüística.

Un breve análisis de la naturaleza de las tareas de los abogados, deja claro que el derecho es discurso. La abogacía es una profesión que no se puede ejercer sin hacer uso de una lengua determinada; en este sentido la mejor manera de hacerlo sería mediante el conocimiento preciso tanto de la estructura como de las funciones lingüísticas.

2. *Discurso jurídico*

Si bien existe un discurso jurídico especializado que aborda el derecho desde un perspectiva teórica, nosotras nos centramos en el discurso jurídico, considerándolo como una práctica social en la cual una autoridad judicial emite documentos dirigidos al ciudadano común, específicamente nos limitaremos a ejemplificar algunos de los problemas lingüísticos presentes en la sentencia, dejando claro que éstos no son exclusivos de este discurso y que se observan también en la muchos de los diferentes tipos de discurso vinculados en el sistema legal.

Como ya hemos dicho, los documentos jurídicos forman parte de una práctica social (impartición de justicia), en la cual están involucrados tanto los operadores jurídicos (abogados y jueces) como el ciudadano común. La sentencia es el documento que contiene la resolución a un problema o situación puesta por un particular a consideración de un juez, en consecuencia, dicha resolución es un mensaje dirigido al ciudadano que difícilmente puede comprenderlo.

Existe una gran variedad de formatos textuales para llevar a cabo esta práctica social, pero todos comparten al menos tres características: se configuran en estructuras (machotes) justificadas a partir de la costumbre (así se ha hecho siempre), presentan usos lingüísticos que poco tienen que ver con la realidad de las prácticas discursivas actuales, y en ellos prolifera el lenguaje técnico.

En la impartición de justicia, las partes involucradas realizan diversas funciones mediante la elaboración distintos documentos, los cuales presentan las características señaladas, que muchas veces van en detrimento de la función que deberían realizar: citar, informar, resolver, etcétera, generalmente por hacer uso de un lenguaje que obedece a prácticas anquilosadas que no responden a las condiciones sociales actuales y que no sólo marginan al destinatario en el nivel discursivo, es decir, en la comprensión del mensaje, sino que además le dificultan el ejercicio de sus derechos.

III. IMPARTICIÓN DE JUSTICIA: PRÁCTICA ANQUILOSADA

Como ya han señalado diversos autores, entre ellos González Salgado (2009), Borja Albi (2000, 2006) y Alcaraz Varó y Hughes (2002), las prácticas de escritura de los impartidores de justicia se caracterizan, entre otras cosas, por el formulismo excesivo, la enorme complejidad sintáctica, la abundancia de subordinación y el uso de “grupos verbales especiales”; que dan lugar a discursos oscuros y carentes de naturalidad, y por lo tanto, inaccesibles. En este caso nos detendremos particularmente en los rasgos lingüísticos de las sentencias judiciales.

El lenguaje que se emplea en la sentencia, en los diversos niveles lingüísticos, provoca que este texto resulte incomprensible para la mayoría de los ciudadanos, lo cual impide que la justicia se imparta de manera clara e incluyente y conduce a un sistema en el que el manejo de cierto uso lingüístico confiere poder a la autoridad judicial y a los abogados que representan a los ciudadanos ante ésta. Algunos de los rasgos generales que caracterizan la sentencia son:

- a) *Extensión y reiteración.* En la sentencia, que muchas veces rebasa la extensión incluso de tratados sobre teoría jurídica, apreciamos párrafos con una extensión que puede abarcar más de una página. Si consideramos que un párrafo debe estructurarse en torno a una idea, resulta difícil sostener que este principio se mantenga en un párrafo de semejante dimensión.

Por otra parte, la prolijidad obedece también a la práctica común de citar tesis jurisprudenciales íntegras, es decir, no limitándose sólo a copiar la parte relevante para el caso.

En la sentencia se alude a las actuaciones previas citando partes completas en lugar de recurrir a una síntesis, lo que da lugar a un discurso reiterativo. Por razones de espacio no ejemplificamos este aspecto.

- b) *Estructura sintáctica compleja*. La sentencia judicial se caracteriza por hacer uso de estructuras sintácticas complejas, entre las que destacan el exceso de subordinación, la alteración del orden de constituyentes sin que obedezca a cambios en la estructura de la información; el empleo de nominalizaciones y predicaciones complejas (perífrasis y locuciones verbales), las cuales podrían ser sustituidas por formas más simples en términos estructurales. A continuación mostramos algunos ejemplos de lo anterior:

Exceso de subordinación: En la especie, *la sentencia reclamada fue emitida*¹ por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cuatro de enero de dos mil trece y *notificada*² a la parte quejosa, el viernes dieciocho de enero de dos mil trece, según puede apreciarse¹ de la constancia que obra², a foja 166, de los autos del juicio de nulidad; por consiguiente, surtió efectos³ el lunes veintiuno siguiente; lo que implica⁴ que el término aludido de quince días corrió⁵ del martes veintidós de enero de dos mil trece al miércoles trece de febrero del citado año, descontándose⁶ los días diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de enero, dos, tres, nueve y diez de febrero, de dos mil trece, por ser⁷ sábados y domingos respectivamente; así como el lunes cuatro, por ser⁸ día inhábil (en conmemoración del cinco de febrero) e inclusive el martes cinco por no correr términos⁹, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, de la Ley de Amparo, 163, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del acuerdo G/1/2013, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En este párrafo puede apreciarse cómo la mayor parte del texto se construye a partir de dos oraciones principales (cursivas) de las cuales dependen las demás, pues son subordinadas¹. Este exceso de subordinación dificulta la lectura de estos documentos e incluso provoca que quien redacta pierda de vista aquello de lo que inicialmente hablaba o bien deje inconclusas algunas oraciones, como se observa en el siguiente ejemplo:

...tal determinación no genera en la esfera jurídica de X, perjuicios que deban ser considerados como actos dentro del juicio cuya ejecución sea de im-

¹ Sabemos que este tipo de información es fundamental para generar certeza jurídica, pero consideramos que puede presentarse como paratexto y no como parte integrante de la resolución.

posible reparación, debido a que, no produce de manera inmediata una afectación que por su naturaleza trastoque las garantías individuales del quejoso, sino que, *en su caso la violación de derechos adjetivos con efectos formales o intraprocesales* y bien puede ocurrir que tal situación se subsane cuando la autoridad responsable (en su caso) en la fase de resolutive, pondere que la eficacia probatoria de tales elementos, lo que, pudiera ser benéfico para los intereses del amparista.

Como se observa la oración en cursivas está inconclusa, ya que carece de predicado. La presencia de oraciones incompletas en la sentencia judicial es recurrente y se correlaciona de manera directa con la complejidad sintáctica que caracteriza a este discurso. Lo anterior ocasiona que el texto no pueda ser comprendido cabalmente, lo que se traduce en falta de certeza jurídica, pues ante una “laguna sintáctico-semántica” el intérprete la llena conforme a sus propios intereses.

Cambios en el orden de constituyentes

Los cambios en el orden de constituyentes son posibles en lenguas cuyo orden es flexible, es decir, aquellas en las que las funciones sintácticas no dependen exclusivamente del orden de aparición de las palabras, como es el caso del español. Sin embargo, ya Croft 1991, Lambrecht 1994 y otros han señalado que los cambios en el orden se correlacionan con cambios de significado, pues este recurso es empleado para focalizar información, introducir información nueva o relevante discursivamente. En la sentencia observamos con frecuencia cambios en el orden de constituyentes que no parecen poner de relieve determinada información en contraste con otra, sino que parecen limitarse a efectos puramente estilísticos, como se aprecia en los siguientes ejemplos:

EJEMPLO 1: Así, en su concepto de violación primero, *aduce* la quejosa, la vulneración al artículo 50, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (lo transcribe).

EJEMPLO 2: ...por lo que *señala* la quejosa, la responsable incurrió en exceso de sus atribuciones...

EJEMPLO 3 Asimismo, en su concepto de violación segundo, *argumenta* la quejosa, que la sentencia en reclamo vulnera el artículo 50, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

El orden sintáctico intrínseco al español es sujeto-verbo-objeto (SVO) y aquí observamos una dislocación del sujeto a la derecha del verbo que no contribuye al poner en relieve ninguna información, puesto que si se coloca en el orden SVO se interpreta básicamente lo mismo.

Propuesta de reformulación

EJEMPLO 1: Así, en su concepto de violación primero la quejosa aduce la vulneración al artículo 50, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (lo transcribe).

EJEMPLO 2: Por lo que la quejosa señala que la responsable incurrió en exceso de sus atribuciones...

EJEMPLO 3: Asimismo, en su concepto de violación segundo, la quejosa argumenta que la sentencia en reclamo vulnera el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Estos cambios de orden se vinculan con la necesidad del redactor de estilizar su discurso, aun cuando generan lecturas problemáticas que obedecen o bien a un desconocimiento de la sintaxis o a la intención de mantener el poder que el manejo de un código exclusivo le confiere.

Nominalizaciones y predicaciones complejas

Otro rasgo que caracteriza el lenguaje empleado en la sentencia judicial es el uso de nominalizaciones extensas y predicaciones complejas (perífrasis y locuciones verbales). A continuación mostramos ejemplos de esto:

Ejemplos de nominalizaciones: la emisión de la resolución reclamada, aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, regulación expresa en esta norma especial, la validez de la emisión de la resolución en reclamo, la referida actuación del secretario de acuerdos, la nulidad de la resolución de rectificación de la prima de seguro de riesgos de trabajo, la contribución de afectación superior al daño, la falta de acreditamiento de las conductas pretendidas por el sujeto activo, la actualización de la hipótesis general de posesión.

Ejemplos de predicaciones complejas: tuvo por contestada la demanda, ordenó correr traslado, concedió término legal, recayó proveído, tuvo dentro de su radio de acción, precisó como violadas, entre otras.

El uso frecuente de nominalizaciones y predicaciones complejas también provoca que la lectura de este documento se dificulte. Si bien es cierto que este tipo de construcciones ha estado presente en el lenguaje jurídico y que constituyen un tipo de jerga lingüística o lenguaje especializado, también lo es el hecho de que la sentencia no forma parte de los textos especializados, por lo que el empleo de expresiones de esta naturaleza resulta poco pertinente, además de que se pueden sustituir por elementos de menor complejidad sin menoscabo de la información que en ésta se pretende comunicar.

- c) *Léxico opaco o altamente especializado, formulismos.* Un último aspecto que queremos destacar es el hecho de que la sentencia judicial utiliza un léxico opaco o altamente especializado lo cual contraviene el principio de adecuación textual, pues si asumimos que la sentencia tiene por receptor a un ciudadano no necesariamente especialista en derecho, el léxico debería ajustarse a garantizar la comunicación entre la autoridad y el interesado. Algunos ejemplos de esto se aprecian a continuación:

EJEMPLO 1: lo cual se acredita con *la imputación firme y directa* de los *policías remitentes* y el dictamen químico elaborado por los peritos Leonardo Guerrero López y Moisés Ramírez Medina, las cuales *adminiculadas* con el resto del material probatorio son hasta este momento suficientes...

EJEMPLO 2: "...el juez de primer grado determinó que *en autos* se encontraban acreditados los elementos que configuran los delitos de violación de correspondencia, previsto y sancionado en el artículo 173, fracción II, del Código Penal Federal, y el *diverso* de ejercicio indebido del servicio público, regulado y penado en el numeral 214, fracción IV..."

En conclusión, el lenguaje mediante el cual se elabora la sentencia judicial implica un conocimiento especializado (uso de terminología) del cual carece el receptor del mensaje y además, dada la forma en que se construye el texto implica un esfuerzo de lectura que lo obliga a releer partes y a reconstruir incluso otras porque el texto incurre, siguiendo a Grice 1975, en problemas de cantidad y calidad de la información.

IV. TEXTO ESCRITO: PLANEACIÓN Y CORRECCIÓN

Es importante, señalar que aun cuando la sentencia judicial presenta los problemas lingüísticos ya señalados, en su formato escrito, tiene ciertas ventajas, como veremos a continuación.

Tradicionalmente el derecho en México ha sido ejercido a través del discurso escrito, lo cual implica tanto ventajas como desventajas. En cuanto a las ventajas destaca el hecho de que el texto puede revisarse cuantas veces sea necesario, dado que cuenta con un soporte físico; una de las desventajas es que en la impartición de justicia se han fijado las características del código escrito, a saber, conservador, distante de las condiciones sociales reales, entre otras; y la gran desventaja es que el ejercicio de la justicia se ha tornado lento y poco eficiente para las demandas de solución de conflictos entre partes, de tal suerte que ahora se ha implementado la resolución vía juicios orales en materia penal. En relación con lo anterior, es importante señalar qué diferencias hay entre escritura y oralidad.

1. *Lengua escrita vs lengua oral*

El texto escrito oculta la posición y el sentir de los interlocutores, o en todo caso sólo los insinúa. Se trata de un discurso que permanece en el tiempo, aunque su interpretación varíe de acuerdo con la circunstancia en la que se lee. En la lengua escrita el mensaje es mediato, es decir, traspasa el tiempo y el espacio. Salvo que se busque intencionalmente, la reiteración de términos se considera inconveniente. Además, implica mayor elaboración porque considera los diferentes receptores posibles. El texto escrito trata de ser autónomo y adquirir significado a partir de la conceptualización que el autor establece como hipotética. A la lengua escrita la afectan la sintaxis, la puntuación, la ortografía e incluso la tipografía. Todo efecto que se desee lograr en ella debe plasmarse por medio de alguno de estos recursos.

En contraste, la lengua oral es efímera y redundante. La repetición de términos resulta casi imperceptible y, por tanto, tiene menor densidad léxica. En condiciones naturales tiende a ser espontánea porque depende de la presencia y respuesta del interlocutor. Además, depende en gran medida del contexto extralingüístico, pues influyen en ella los factores de la situación comunicativa, incluyendo el contexto afectivo. La presentación y la recepción de signos son sucesivas y rápidas. Dado que el canal es fónico, el mensaje se ve afectado por el tono, el volumen, la claridad fonética y las actitudes gestuales. Finalmente, debido a que se trata de una comunicación

cara a cara, se pueden observar las reacciones del interlocutor y, por lo tanto, el mensaje puede ser modificado.

2. *Elaboración del escrito a partir de un patrón (machote)*

Como puede apreciarse a partir de los rasgos de la lengua escrita, un texto de esta naturaleza suele planearse, y en el caso específico de la documentación judicial, se cuenta incluso con un formato bajo el cual se elaboran los distintos documentos, con determinados elementos y apartados. Así, el redactor de la sentencia puede hacer encajar el caso que debe fundamentar en un molde o patrón e ir componiendo el documento de manera esquemática; además, puede volver al texto cuantas veces sea necesario para corregirlo, ya sea en su forma o en su contenido.

V. MANEJO DE LENGUAJE DE CIENCIAS SOCIALES AL INGRESAR A LA UNIVERSIDAD

Aun cuando la relación entre lenguaje y derecho ha sido objeto de muchos trabajos y discusiones, la relevancia de dicha relación no se ha hecho presente en los planes curriculares de la carrera, ya que como se puede observar, los diversos planes de estudio se ocupan de formar a los estudiantes en el conocimiento de las leyes y de los procesos legales para la aplicación de las mismas, pero no del conocimiento lingüístico que les permita interpretar adecuadamente una ley ni elaborar de manera clara y precisa un documento o un discurso.

Los planes de estudio no consideran una sólida formación en esta disciplina la cual constituye el elemento fundamental de trabajo del abogado. El conocimiento lingüístico se da por descontado por dos cuestiones altamente visibles: por un lado, los abogados son hablantes de una lengua, en consecuencia se asume que la conocen, y por otro, han “tenido clases de lengua” durante la mayor parte de su formación académica. La conjunción de estos dos hechos hace suponer que al llegar a la universidad los estudiantes cuentan con un alto grado de conocimiento del sistema lingüístico en el cual se expresan y con el cual llevarán a cabo su actividad profesional.

Sin embargo, la aplicación de instrumentos de evaluación cuyo objetivo es medir el nivel de desarrollo de habilidades comunicativas en estudiantes del último grado de bachillerato, así como en estudiantes de nuevo ingreso a las instituciones de educación superior, da cuenta de lo erróneo de ese supuesto.

1. *PLANEA*

En sustitución de la prueba ENLACE, este año se aplicó por primera vez el instrumento de evaluación derivado del Plan Nacional de Evaluación de los Aprendizajes (*PLANEA*). Dicha prueba, conocida como *PLANEA*, aunque se define como Lenguaje y comunicación, se limita a identificar el nivel de logro de la comprensión lectora en estudiantes del último año del bachillerato. Siendo una prueba nacional, aportó datos sobre todos los estados de la república.

Los niveles de dominio se dividieron en cuatro con carácter acumulativo, es decir, los niveles superiores implican el dominio de los inferiores. En el nivel I se ubican los estudiantes cuya habilidad lectora se limita a la localización de información explícita; en el nivel II están quienes pueden además identificar información implícita, distinguen entre opiniones y hechos e identifican usos normativos de la lengua; en el nivel III, se encuentran los estudiantes que relacionan el contenido de un texto con sus conocimientos previos para elaborar sus propias conclusiones y que son capaces de interpretar textos discontinuos (gráficas, cuadros, esquemas); finalmente, en el nivel IV se ubican los estudiantes que reconocen elementos discursivos y estructurales de los textos que leen, y que además evalúan y critican su contenido, ya que han logrado una comprensión global del texto.

Como se puede observar en la tabla 1, los resultados son reveladores y desalentadores.

TABLA 1²
RESULTADOS NACIONALES DE LA PRUEBA *PLANEA*
EN LENGUAJE Y COMUNICACIÓN

<i>Nivel I</i>	<i>Nivel II</i>	<i>Nivel III</i>	<i>Nivel IV</i>
43.3%	20.7%	23.8%	12.2%

Casi la mitad de los estudiantes que están por concluir el bachillerato se encuentra en el nivel I de dominio de comprensión lectora, lo que significa que no distinguen opiniones de hechos, no identifican funciones discursivas,

² Datos tomados de http://planea.sep.gob.mx/content/general/docs/2015/PLANEA_MS2015_publicacion_resultados_040815.pdf.

no interpretan textos discontinuos, en resumen, no son capaces de lograr una comprensión global de los textos que leen.

La otra mitad se distribuye entre los otros tres niveles, siendo el IV el que menos porcentaje presenta. Después de doce años de instrucción lo esperable es que las concentraciones mayores estuvieran en los niveles II y III, por lo que la concentración en el nivel I es sumamente alarmante.

Los datos de los estudiantes de la capital de la república son aún más desalentadores, como muestra la tabla 2.

Tabla 2³

RESULTADOS PARA EL DISTRITO FEDERAL DE LA PRUEBA PLANEA
EN LENGUAJE Y COMUNICACIÓN

<i>Nivel I</i>	<i>Nivel II</i>	<i>Nivel III</i>	<i>Nivel IV</i>
52.4%	21%	19.3%	7.4%

Los datos de las tablas 1 y 2 pueden ser desestimados por las instituciones de educación superior (IES) en virtud de que la mayoría de ellas aplica un examen de selección para restringir el acceso a los mejores candidatos, es por ello que presentamos a continuación los resultados del Examen de Habilidades Lingüísticas (EXHALING), evaluación diagnóstica aplicada a estudiantes de nuevo ingreso a las IES.

2. EXHALING

Al aplicar un examen de selección, las IES admiten sólo a los mejores candidatos a cursar estudios en sus instalaciones, descartando a quienes no obtienen el mínimo de aciertos requerido para las diversas carreras que imparten.

Ante los resultados mostrados por pruebas que evaluaban el nivel de dominio de habilidades lingüísticas en los niveles previos a la universidad, así como ante el hecho innegable de que las universidades hayan tenido que incorporar cursos remediales en este rubro, en 2009 el Consejo Regional del Área Metropolitana (CRAM) de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) convocó a un grupo de

³ *Ibidem.*

investigadores, para llevar a cabo un proyecto, cuyo objetivo era determinar el nivel de conocimiento de lengua de los estudiantes de nuevo ingreso a la universidad.

Este estudio consideró, además de la comprensión de lectura, el nivel de comprensión auditiva, las habilidades de redacción y el nivel de conciencia lingüística de los estudiantes. Los resultados muestran que entre los estudiantes seleccionados el nivel de dominio lingüístico también está muy por debajo de lo esperado y necesario para tener un buen desempeño académico.

Sin considerar producción escrita, que se evalúa de manera distinta, los resultados generales no son muy diferentes de los obtenidos en PLANEA, como se observa en la tabla 3.

TABLA 3⁴
 ESTADÍSTICOS DESCRIPTIVOS POR HABILIDAD
 Y TOTAL DE % DE ACIERTOS

<i>% Aciertos</i>	<i>Mínimo</i>	<i>Máximo</i>	<i>Media</i>
Comprensión auditiva	6.67	100	72.63
Comprensión de lectura			
Conciencia lingüística			
<i>Total</i>			

En la formación académica, la comprensión auditiva tiene un papel relevante en el desarrollo de la clase “la escucha atenta y efectiva suele asociarse con un mayor rendimiento académico.”⁵ La relevancia de esta habilidad no queda en el aula, en la vida profesional es “herramienta poderosa [...] en proyectos y negociaciones”, relevancia indiscutible en el ejercicio del derecho y de todas las ciencias sociales. Es por eso que una media de 7 debería resultar un verdadero desafío para las instituciones receptoras; sin embargo, la comprensión auditiva no acostumbra medirse en ninguna ins-

⁴ Datos tomados de González Robles, Rosa Obdulia, *Habilidades lingüísticas de los estudiantes de primer ingreso a las Instituciones de Educación Superior*, México: ANUIES, 2014, p. 55.

⁵ Galán Vélez, Rosa Margarita, “Comprensión auditiva: evaluación y aprendizaje”, *Iztapalapa. Revista de Ciencia Sociales y Humanidades*, Nueva época, año 36, núm. 79, julio-diciembre de 2015, p. 32.

titución académica de ningún nivel, de ahí la relevancia de los datos obtenidos por el EXHALING en este rubro, ya que son los primeros al respecto.⁶

Si bien el dato del nivel de dominio de comprensión auditiva no es alentador, los resultados para la comprensión de lectura y para la conciencia lingüística lo son menos aún. Respecto de la capacidad para comprender lo que leen⁷, el profesor universitario debe partir del hecho de que la mayoría de sus estudiantes apenas comprende la mitad de lo que lee; por cuanto hace a su conciencia lingüística⁸, es decir a su capacidad para entender cuestiones relacionadas con los usos correctos de la lengua y con los matices que estos implican, el nivel de dominio es aún menor, lo que constituye un grave problema en el ejercicio del derecho, ya que los abogados trabajarán con palabras que habrán de interpretarse adecuadamente y que deberán usar para elaborar textos en los procesos de que sean parte, hecho que no se puede hacer eficientemente sin un excelente dominio lingüístico.

VI. PLANES DE ESTUDIO DE ALGUNAS LICENCIATURAS EN DERECHO

De acuerdo con datos del Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, en México la carrera de derecho se imparte en más de 1600 instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas y en todas ellas “el estudio del derecho en México se aboca principalmente a entender el sistema normativo”⁹. Aunque los planes de estudio varían de una institución a otra, comparten el hecho de que la formación lingüística está ausente de ellos.

Sin tratarse de estudios de carácter propiamente lingüístico, lo más relacionado con aprendizaje de la lengua materna está limitado a materias como redacción y argumentación.

Para ejemplificar lo anterior revisaremos someramente los planes de estudios de la facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM),

⁶ En este rubro el EXHALING evaluó operaciones cognitivas en dos grandes grupos: a) operaciones para localizar y recuperar información (literal o parafraseada) y b) operaciones para desarrollar inferencias.

⁷ En este rubro el EXHALING evaluó la capacidad de los estudiantes para localizar, inferir, interpretar, discriminar, abstraer, sintetizar y jerarquizar información.

⁸ En este rubro el EXHALING evaluó la capacidad del estudiante para reconocer usos correctos de la lengua, para identificar categorías gramáticas y funciones sintácticas.

⁹ Posadas, Alejandro, “*La educación jurídica en el CIDE: El adecuado balance entre la innovación y la tradición*”, *Derecho y democracia II*, Cuadernos Unimetanos 15/nov/2008, México: Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho (CEEAD), p. 219.

de la Universidad Autónoma Metropolitana-Cuajimalpa (UAM), del Tecnológico de Monterrey (TEC) y de la Universidad del Valle de México (UVM) en busca de materias que apoyen a los estudiantes en su formación lingüística.

Los planes presentan una gran diversidad en varios aspectos: la duración, el número de materias, las opciones de titulación, entre otros; sin embargo, coinciden en obviar el estudio del lenguaje, como se aprecia en la Tabla 4.

TABLA 4

<i>Materias de los planes de estudio de la Licenciatura en Derecho</i>					
Institución	UNAM	ITAM	UAM	TEC	UVM
Total de materias	68	56	56	56	54
Materias obligatorias	56	53	42	52	50
Materias optativas	12	4	14	4	4
<i>Materias relacionadas con el “estudio de la lengua”</i>					
Materias de lengua obligatorias	1	3	1	2	0
Materias de lengua optativas	3	0	1	0	0
Total materias de lengua	4	3	2	2	0

Las materias “de lengua” contabilizadas en el cuadro son: Argumentación jurídica, Lexicología jurídica, Técnicas de expresión y Latín jurídico en la UNAM; Redacción jurídica y argumentación oral y escrita en el ITAM; Taller de literacidad académica y el Taller de interpretación y argumentación en la UAM; Análisis y expresión verbal y Expresión verbal en el ámbito profesional, más una de carácter remedial llamada Fundamentos de la escritura en el TEC; en tanto que en la UVM, con un eje de Comunicación efectiva en su plan de estudios, no tiene ni una sola materia de estudio sobre la lengua. Como se puede observar, ninguna de ellas implica realmente el estudio de la lengua, esto es morfología, sintaxis, semántica y pragmática, lo que se puede explicar a partir de que se ignora su importancia o bien que se da por descontado su conocimiento.

VII. PROPUESTA

Ante los resultados mostrados, pensamos que así como algunas IES han modificado sus planes de estudio para incorporar hasta seis semestres de una lengua extranjera (la UNAM y el TEC en relación con la lengua inglesa), en estos momentos sería conveniente que consideraran la inclusión de un eje de conocimiento lingüístico en la formación de los futuros abogados.

Nuestra propuesta contempla cinco materias fundamentales que apoyarían a los egresados de la carrera de derecho en su formación y en su práctica profesional.

- a) *Lenguaje y derecho*: ya hemos mencionado que la relación entre lenguaje y derecho es indisoluble, esto queda claro al observar que el mundo del derecho se construye a partir de enunciados lingüísticos. Las sentencias constituyen actos comunicativos entre gobernantes y gobernados, y están compuestas de mensajes expresados a través de un sistema de comunicación tan amplio, que permite la posibilidad de transmitir toda la gama de mensajes que se desee. Sea que se parta de la idea de que el lenguaje es instrumento del derecho o de que el derecho es lenguaje, resulta clara la necesidad de conocerlo y dominarlo.
- b) *Introducción a la lingüística*: destacada la relevancia de la relación entre lenguaje y derecho, como primer acercamiento al funcionamiento de un sistema lingüístico, es necesario que los estudiantes conozcan las características que definen las lenguas naturales (sistema social, convencional y simbólico), así como los diferentes niveles de estructura que intervienen en la codificación y decodificación de mensajes (fonológico, morfosintáctico, semántico y pragmático), con el objeto de adquieran los conceptos básicos, para adentrarse en el funcionamiento de cada nivel lingüístico particular.
- c) *Morfosintaxis*: en la impartición de justicia hay usos lingüísticos que requieren de la creación de vocabulario especializado dentro de esta disciplina, lo que corresponde a un proceso de morfología léxica, por lo que es importante que los estudiantes conozcan los mecanismos para crear palabras, claramente señalados por Varela 2005, conforme a las reglas morfológicas del español; también es indispensable que los estudiantes adquieran conciencia del funcionamiento sintáctico de la lengua (orden de constituyentes, modificaciones en el orden, oración simple y sus funciones, coordinación

y subordinación de oraciones, aspectos abordados por Gutiérrez Ordoñez 1997 y García-Miguel 1995, entre otros), a fin de que redacten textos cuya estructura se adecúe a los patrones sintácticos del español.

- d) *Semántica*: la labor del abogado es construir e interpretar discursos compuestos de palabras o expresiones que conllevan un significado. La parte de la lingüística que ofrece las herramientas para desentrañar el significado de dichas expresiones es la semántica. Para llevar a cabo una interpretación del discurso jurídico, con base en el método gramatical o literal es indispensable tener recursos que permitan analizar los componentes significativos de las palabras, frases y oraciones que lo conforman. Por ello, consideramos que un curso de semántica léxica y oracional contribuiría favorablemente a este tipo de interpretación. Así mismo, se abordarían temas y conceptos particularmente problemáticos para el derecho como la sinonimia, la polisemia, la metáfora y la metonimia, mecanismos con los que cuenta una lengua natural para realizar cambios de significado.
- e) *Pragmática*: es indudable que al codificar un mensaje, el hablante no sólo transmite determinada información, sino que lo hace de maneras particulares, de acuerdo con las distintas situaciones en las que se desarrolla un evento comunicativo. En este sentido, la pragmática “toma en consideración los factores extralingüísticos que determinan el uso del lenguaje...: nociones como las de *emisor, destinatario, intención comunicativa, contexto verbal, situación o conocimiento del mundo*”,¹⁰ las cuales resultan fundamentales para la elaboración de discursos comunicativamente eficaces. Adicionalmente, la pragmática también se encarga de analizar los recursos que tienen las lenguas para estructurar la información, de manera que el hablante pueda destacar u ocultar partes de la misma, según sus intenciones comunicativas.

En resumen, nuestra propuesta tiene por objeto lograr que los operadores jurídicos se formen en una disciplina que les permita ejercer eficazmente su profesión, al emitir discursos lingüísticamente claros y precisos que, desde nuestra perspectiva, contribuirían a que en la impartición de justicia se garantizara el principio de certeza jurídica.

¹⁰ Escandell Vidal, M. Victoria, *Introducción a la pragmática*, Barcelona, Anthropos, 1993, p. 16.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- ALBI, Anabel Borja, “*El texto jurídico inglés y su traducción al español*”, Ariel, 2000.
———, “Los géneros jurídicos”, en *Las lenguas profesionales y académicas*, Ariel, 2006.
- ALCARAZ VARÓ, Enrique y HUGHES, Brian, *El español jurídico*, Barcelona, Ariel Derecho, 2002.
- CROFT, William, *Syntactic categories and grammatical relations. The cognitive organization of information*, Chicago, University of Chicago Press, 1991.
- ESCANDELL VIDAL, M. Victoria, “*Introducción a la pragmática*”, Barcelona, Anthropos, 1993.
- GALÁN VÉLEZ, Rosa Margarita. “Comprensión auditiva: evaluación y aprendizaje”, *Iztapalapa. Revista de Ciencia Sociales y Humanidades*, Nueva época, año 36, núm. 79, julio-diciembre, 2015.
- GARCÍA-MIGUEL, José Ma., “*Las relaciones gramaticales entre predicado y Participantes*”, Universidad de Santiago de Compostela, Lalia, Series Maior 2, 1995.
- GONZÁLEZ ROBLES, Rosa Obdulia (coord.), “*Habilidades lingüísticas de los estudiantes de primer ingreso a las Instituciones de Educación Superior*”, México, ANUIES, 2014.
- GONZÁLEZ SALGADO, José Antonio, “El lenguaje jurídico del siglo XXI”, *Themis. Revista de derecho*, núm. 57, (artículo publicado originalmente, bajo el mismo título, en Diario La Ley 7209. 2 de julio de 2009), disponible en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9157/9572>.
- GRICE, Paul H, “Logic and conversation” en Cole Peter y Morgan Jerry, *Syntax and Semantics*, vol. 3, *Speech arts*, New York Academic Press, 1975.
- GUTIÉRREZ ORDOÑEZ, Salvador, *Principios de sintaxis funcional*, Madrid, Arco Libros, 1997.
- LAMBRECHT, Kund, “*Information Structure and Sentence Form. Topic, focus an the mental representation of discourse referents*”, Cambridge: Cambridge University Press, 1994.
- VARELA ORTEGA, Soledad, *Morfología léxica: la formación de palabras*, Madrid, Gredos, 2005.